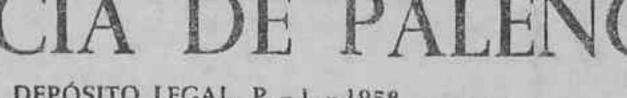


BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE PALENCIA





DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas 1.697 Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... Particulares, anual ptas. ... 2.667 Trimestrales Núm. suelto corriente ... atrasado ...

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el Boletin Oficial de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Miércoles, 30 de diciembre de 1987

Núm. 156

Administración Provincial

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

Delegación Territorial de Economía y Hacienda

> NOTA - ANUNCIO Expediente C - 8.861

Central Hidroeléctrica "La Horadada"

A los efectos previstos en el artículo 6.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo (B. O. E. 22-6-85), se somete a información pública conjunta la petición de concesión, autorización y declaración de utilidad pública de un aprovechamiento hidroeléctrico cuyas caracteris. ticas principales son:

Petucionario: Hidroeléctrica de la Horadada, S. A.

Domicilio: Calle Marqués de Albai. da, 18 (Palencia).

Representante: Don Eduardo Cidan Callderón.

Domicilio: Calle Mayor, 15. Palencia. Objeto del aprovechamiento: Producción de Energía Eléctrica.

Corriente de donde derivan las aguas: Rio Pisuerga.

Caudal: 35 metros cúbicos segundo. Desnivel maximo: 3.40 metros. Potencia a instalar: 1.050 KW.

Provincia de la toma: Pallencia. Términos municipales donde radican las obras: Aguilar de Campoo.

Características de las obras del aprovechamiento:

-Presa de derivación existente. Obras de adecuación de la toma de aguas.

-Construcción cámaras de turbinas. adecuación canal de descarga existente con ensanche hasta 10 m.

-Adecuación del edificio central existente para la ubicación de los nue. vos grupos.

-Obras auxiliares de accesos y ataguía para los trabajos en presa, canal y central.

-Dragados, limpiezas, demoliciones y acondicionamiento de las zonas afectadas por las nuevas obras.

Características de las instalaciones electromecánicas:

-2 turbinas Kaplan verticales de 525 Kw. de potencia cada una.

-2 alternadores asíncronos de 650 KVA (cada uno), 1.000 r.p.m.

-1 transformador de potencia nomi. nal de 1.300 KVA, rellación de trans. formación 380/12.000 V.

-Cuadros BT, AT, contadores, servicios auxiliares, C. C., control central (microprocesador) y batería de conden. sadores.

-Installación eléctrica general de puesta a tierra, alumbrado y fuerza.

-Linea eléctrica aérea de 12 KV y 1.000 m. de longitud, conductores AL-AC, apoyos de hormigón y sistema de enlace a la red de distribución.

Lo que se hace público para poder examinar el expediente y proyectos en la Confederación Hidrográfica del Due. ro, Muro. 5, Valladolid, y en la Delegación Territorial de Economía y Hacienda de Palencia, y formular por es. crito las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte dias, a parlir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia de Pallencia.

Valladollid, 3 de noviembre de 1987. —Por la Confederación Hidrográfica del Duero de Palencia, El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero. — Por la Delegación Territorial de Economía y Hadienda, El Delegado Territorial, José Luis Losada del Ser.

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

MADRID.—NUM. 14

EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado 14, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 518/86, a instancia del Procurador Sr. Codes Feijoo, en nombre y representación de Banco de Castilla, Sociedad Anónima, contra don Angel Fernández Macho y doña María Victoria Olea Miguel, con domicilio en la Avenida de Eusebio Salvador, 88, Herrera de Pisuerga, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte dias, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en los días y forma siguilentes:

En primera subasta, el día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y ocho, a las once horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca ascendente a 10.000.000 de pesellas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido La adjudicación en forma por el actor, el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, a las once horas, igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicada por

el actor, el día veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera: Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaria del Juzgado el 20 por 100 del tipo establecido en cada caso y en la tercera el 20 por 100 de la segunda.

Segunda: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando, para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifilesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la tiltulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes — si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta: El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Bienes objeto de subasta

Parcela de terreno edificable, al sitio de La Piedad, que mide unos ochocientos veinte metros cuadrados. Linda al Norte, con carretera de Palencia a Santander, en línea de veinte métros; Sur, con Cuérnago del Molino en línea de veinte metros; Este, con parcela de Santiago Lobejón, y Oeste, parcela de Nemesia Fuentes Ortega. Sobre la misma existe la siguiente edificación: Vivienda en casco término de Herrera de Pisuerga, al sitio de La Piedad, junto a la carretera de Palencia a Santander, ubicada junto al lindero sur del solar, antes descrito, a través del cual se accede a la vivienda que esta compuesta de sótano, planta baja, planta superior, con una superficie de 225 metros cuadrados, destinándose al resto del solar al frente y ambos lados de la vivienda a jardín. La construcción se ha llevado a cabo sobre cimientos de hormigón armado, en pillares y vigas pllanas, forjados de hormigón armado, y material cerámico, escaleras de hormigón y peldaños de terrazo, muros de soliado, de terraza, alicatados de azulejos, tabiques de distribución de ladrillo hueco sencillo, carpintería de madera y cubilenta de teja curva. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Herrera de Pisuerga, al tomo 1.711, libro 78, folio 12, finea número 7.434, inscripción 1.ª.

Madrid, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — Firmas (ilegibles).

5666

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Cobranza en periodo voluntario de los recibos girados por Suministro de Agua, Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, correspondientes a los meses de julio y agosto del año 1987

Se pone en conocimiento de todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas Potables. Recogida de Basuras y Servicio de Alcantarillado, que por la Recaudación Municipal, se intentará el cobro a domicilio, de los recibos corres. pondientes al Bi-mensual de los meses de julio y agosto del año de 1987, desde el día veintiocho (28) de diciembre de 1987, hasta el día veintinueve (29) de febrero de 1988 (ambos inclusive).

Los abonados que por no encontrarse en su domicilio al realizarse el intento de cobro o por otras circunstancias, no hubieran podido satisfacer el importe de sus recibos, podrán hacerlo en las oficinas de la Recaudación Municipal, sitas en la calle Mayor Principal número 28 —planta primera— (frente al Banco de Santander), dentro del mencionado "período voluntario de cobranza", durante las horas de diez (10), a trece treinta (13,30), de la mañana, to dos los días hábiles (icluso sábados).

Procedimiento de apremio

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20%), en la forma indicada en llos artículos 93 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a todos los abonados al Servicio Municipal de Aguas, de las ventajas que les reportaría el que domiciliasen el pago de sus recibos, en algún establecimiento bancario o Cajas de Alhorros de la localidad.

Se recuerda a todos aquellos abonados que tengan recibos pendientes de pago, que en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento del Servicio de Aguas Potables de la ciudad de Palencia, se procederá al corte del suministro.

Igualmente se advierte a todos aque. llos abonados que tengan el consumo de agua, a nombre de persona o entidad distinta del verdadero abonado, que según los artículos 8, 13 y 18 del citado Reglamento del Servicio de Aguas Potables de la ciudad de Palencia, dará lugar a sanción o corte del suministro del lagua. La Recaudación municipal les proveerá del correspondiente certificado, para poder subsanar esta anomalía en la Empresa concesionaria del servicio (Explotaciones y Servicios del Agua. S. A. - E.Y.S.A.). sita en la Avenida de José Antonio Primo de Rive. ra, núm. 31. entreplanta.

Lo que se hace saber, para general conocimiento de todos los abonados.

Palencia. 19 de diciembre de 1987.— El Alcalde, Antonio Encina Losada.

5637

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno' el día 18 de diciembre de 1987, con el quorum de voltación exigido por el art. 47.3.h). de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 185.1 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real De. creto Legislativo 781/86, de 18 de abril. adoptó acuerdo por mayoria absoluta, y con caracter inicial, referido a la fijación de los tipos de gravámen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, haciendo uso de la faculitaid que otorga la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 297. del sábado día 12 de diciembre de 1987; con el objeto de que los nuevos tipos de gravamen tengan vigor para el año de 1988.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 49.b) de la Ley 7/85, y artículo 188 del Texto Refundido, el presente acuerdo queda expuesto al público en las oficinas de esta Casa Consistorial por término de treinta días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Castrejón de la Peña, 23 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Manuel García Rodríguez.

5662

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto General Ordinario del ejercicio de 1987.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 446 antes citado.

Congosto de Valdavia, 23 de diciembre de 1987. — El Alcalde (illegible).

5652

HERRERA DE PISUERGA EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición, modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

A) Ordenanzas de nueva creación.

Núm. 30. — Instalaciones deportivas. Núm. 31. — Arbitrio no fiscal sobre perros.

Núm. 42. — Ocupación de la via pública con mesas, sillas, etc.

nea con mesas, smas, eve.

B) Ordenanzas que modifican sus tarifas

Núm. 7. — Tasas por aplicación del sello municipal.

Núm. 10. — Tasa sobre licencias ur. banísticas.

Núm. 11. — Tasa por apertura de establecimientos.

Núm. 12. — Tasa por servicios mata-

dero y báscula municipales.

Núm. 13. — Tasa sobre servicios de sepulturas en el Cementerio municipal.

Núm. 17. — Tasa por ocupación de la vía pública con escombros, materiales, etcétera.

Núm. 18. — Tasa por entrada de carruajes en domicilios particulares.

Núm. 19. — Tasa sobre mercados y puestos públicos.

Núm. 32. — Tasa sobre prestación servicios alcantarillado.

Núm. 33. — Impuesto municipal so. bre circulación de vehículos.

Núm. 34. — Arbitrio sobre solares sin edificar.

Núm. 35. — Tasa sobre contribuciones especiales por obras instalaciones o servicios.

Núm. 36. — Tasa por servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Núm. 37. — Tasa sobre entrada en la

piscina municipal.

Núm. 39. — Tasa por apertura de zanjas o calicatas sobre el pavimento o aceras en la vía pública.

Núm. 40. — Tasa por parada y situado de táxis en aparcamientos reserva-

dos y exclusivos.

Núm. 41. — Impuesto sobre gastos suntuarios: Entradas y consumiciones en salas de fiestas, bares, restaurante y aprovechamientos de cotos de caza.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en cuanto a las de nueva creación, y con las tarifas en las órdenanzas modificadas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refliere, se abrió discusición sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tenga vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/

1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobadas, caso de no producirse:

A) Ordenanzas de nueva creación: Ordenanza Fiscal num. 30

De la tasa sobre instalaciones deportivas, pistas de tenis y pabellón deportivo cubierto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.19 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre instalaciones deportivas (pistas de tenis y pabellón deportivo cubierto).

Art. 2.º Será objeto de la presente exacción la utilización de las pistas de tenis y pabellón deportivo cubierto.

Art. 3.º El hecho imponible estárá determinado por la utilización de las instalaciones y servicios enumerados en el artículo anterior, naciendo la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la utilización mediante la entrada en el respectivo recinto.

Art. 4.º Están obligados al pago las personas usuarias de los servicios respectivos, presumiéndose dicho uso por el mero hecho del acceso al recinto respectivo.

Art. 5.º La base de la tasa será:

a) En las pistas de tenis, la unidad de pista utilizada, con independencia de que la utilicen dos o más parejas, y la hora de utilización.

b) En el pabellón polideportivo cubierto, la unidad de pista utilizada, con independencia de que la utilicen uno o varios equipos y hora de utilización.

Art. 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por ocupación del pabellón polideportivo, por hora y media, 1.000 ptas.

Por ocupación de pista de tenis y hora, 150 pesetas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, las presentes tarifas dan derecho a la utilización de duchas y cabinas, así como a la guarda de prendas durante el tiempo que se permanezca en el interior del recinto respectivo; no obstante, la Administración municipal no responderá en ningún caso del metálico, efectos u objetos de toda naturaleza depositados en el interior de dichas prendas.

Art. 7.º Las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en los respectivos recintos, dando derecho su pago a las utilizaciones y servicios respectivos en tanto en cuanto se permanezca en ellos.

Art. 8.º Se considerarán defrauda. ción los actos dirigidos a ocultar o disminuir la base de la exacción, la cual dará lugar a multa del tanto al duplo de la cantidad defraudada.

Art. 9.º En lo no previsto en la pre. sente Ordenanza, se estará a lo dispues. to en la Ley 7/85, de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 781/86, de 16 de

abril, y demás disposiciones concordantes en la materia.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor en 1 de enero de 1988, permaneciendo vigente hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ile. gible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 31

Del arbitrio no fiscal sobre perros

Art. 1.º Se establece un arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Art. 2.º La finalidad de este arbitrio es evitar de manera indirecta, la tenencia de animales en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad, hacer desaparecer las molestias y daños que estos animales pueden producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario dictadas por el Estado sobre esta materia.

Art. 3." Están sujetos a este Arbitrio los propietarios de los animales.

Art. 4.º Si se suscitase alguna duda sobre la propiedad de algún perro, se considerará responsable del pago de este Arbitrio el propietario, o titular arrendatario precarista, etc., de la vivienda, establecimiento, local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes huéspedes, etc.

Art. 5.º 1. Hecho imponible. La tenencia de animales en convivencia humana es lo que constituye el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o

nacen dichos animales.

3. Sujeto pasivo. La obligación de pagar el arbitrio recae sobre el propietario de acuerdo, en todo caso, con lo señalado en el art. 4 de la presente Ordenanza.

Art. 6.º Estarán exentos:

1. Los perros lazarillos que sirven

de guías a los ciegos.

2. Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigillancia que estén oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.

3. Los animales recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales mientras permanezcan en sus instala-

ciones.

4. Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

La no exención no libera de presentar la declaración a que hace referencia el art. 10 de esta Ordenanza.

Art. 7.º Se aprueba la siguiente tarifa:

Art. 8.º Además de las cantidades antes reseñadas, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada, que deberán colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación "Exento".

Art. 9.º Estas cuotas serán compatibles con cualesquiera otras obligaciones de tipo sanitario señaladas en la legislación vigente y Ordenanzas Municipal sobre la lucha antirrábica.

Art. 10. Los propietarios de animales en convivencia humana, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 4 de la presente Ordenanza, vendrán obligados a presentar las oportunas declaraciones de alta que contendrán al menos los datos siguientes: Nombre del dueño, domicilio y DNU, nombre del animal, año de nacimiento, raza, sexo, alzada, pelo, capa, cualquiera otras circunstancias que identifiquen al animal, así como domicilio o lugar donde se halle el animal.

Con tales declaraciones, la Administración Municipal formará un padrón o censo de todos los animales sujetos o exentos en relación con este arbitrio.

Art. 11. Los empleados de fincas urbanas, conserjes, guardas, encargados, eteétera, de fincas rústicas o urbanas, están obligados a facilitar a los Servicios de este Ayuntamiento, cuando expresamente fueran requeridos para ello, los antecedentes y datos que conozcan y estén relacionados con la existencia de animales en convivencia humana en las fincas donde prestan sus servicios incurriendo de no hacerlo en responsabilidad.

Art. 12. El padrón a que hace referencia el artículo anterior, será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y edictos cuya difusión se hará en la forma acostumbrada.

Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 13. Por la Administración Municipal se procederá a notificar los obligados al pago, el lugar y fechas en que deben hace efectiva la cantidad correspondiente.

Art. 14. Las cuotas de este Arbitrio serán anuales e irreductibles, y por tanto objeto de un sólo pago anual.

Art. 15. Las altas que se produzcan durante el ejercicio serán liquidadas y pagadas a su presentación e incorporadas al padrón del ejercicio siguiente.

Art. 16. Las bajas podrán cursarse, hasta el último día hábil del ejercicio para que surtan efecto en el siguiente; cualquier incumplimiento de esta obligación especialmente en cuanto al plazo traerá consigo la obligación de satisfacer la cuota al ejercicio siguiente.

Art. 17. La cobranza de este Arbitrio se hará directamente por la Administración Municipal.

Art. 18. La forma de acreditar el pago de este Arbitrio será por medio del distintivo o chapa fijado en el collar del animal, que prescribe el artículo 8 de esta Ordenanza y su omisión será bastante para que en caso de ser recogidos por los Agentes de la Autoridad o Servicios Municipales se consideren perros vagabundos.

En caso de pérdida o deterioro debe. rán solicitar un duplicado, a su costa, en las oficinas municipales, acreditan. do el número de padrón y el pago realizado.

Art. 19. Las cuotas no satisfechas de los períodos voluntarios y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a derecho.

Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrablles, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 20. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones y aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Se. cretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 42

De la tasa sobre ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores con fin lucrativo

Art. 1.º Ejercitando la facultad re. conocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.6 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril. se establece en este término municipal, una tasa sobre ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores con fin lucrativo.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la ocupación de los terrenos de uso público por mesas y sillas.

Art. 3.º El hecho imponible estará constituído por la ocupación de terrenos de uso público con los elementos que constituyen el objeto de esta Orde. nanza, y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se autorice la colocación de los mismos o desde que se intalaren sin la oportuna licencia.

Art. 4.º Estarán obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la licencia municipal para realizar el aprovechamiento.

b) Los propietarios de mesas y sillas que las instalaren en terrenos de uso público sin la oporutna licencia.

Art. 5.º Se tomará como base de esta exacción el número de unidades instaladas.

Art. 6.º Las tarifas a apllicar serán las siguientes:

—Por cada mesa o velador con cuatro sillas como máximo, al año, 2.000 pesetas. Art. 7.º La exacción se devengará desde el momento en que comience la obligación de contribuir; por años naturales y cualquiera que sea el momento en que se inficie el aprovechamiento.

Art. 8.º No estarán sujetos a las tasas que regula esta Ordenanza los aprovechamientos que, con los elementos que constituyen el objeto de esta exacción, se destine a la celebración de actos públicos, cuestaciones benéficas y demás actividades no lucrativas.

Art. 9.º Se reconocerán las exencio. nes legales vigentes.

Art. 10. Las personas naturales o juridicas interesadas en disfrutar de los aprovechamilentos regulados por la presente Ordenanza, habrán de solicitarlo anualmente indicando el número de elementos que ocuparán terrenos de uso público.

Art. 11. La correspondiente liquida. ción por tasas será aprobada por el Ilus. trisimo señor Alcalde, al momento de otorgar la oportuna licencia, cuya conce. sión se entenderá otorgada salvo posible perjuicio de terceros y con sujeción a las normas que se establezcan anualmente en relación con la superficie de terre. no de uso público que se permite ocupar.

Art. 12. Constituirán defraudación los actos u omisiones voluntarios de los obligados a contribuir con el propósito de eludir totalmente el pago o aminorar la cuantía de las cuotas y siempre que se de alguna de las siguilentes circunstancias: resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración municipal; que se aprecie dolo o mala fe; falsedades en las declaraciones de altas o bajas y reincidilencias.

Art. 13. Se declararán partidas fallidas las cuotas legítimamente impuestas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio.

Art. 14. En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo precepetuado en la Ley 17/85, de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por la Corporación Municipal, entrará en vigor en 1 de enero de 1988, permaneciendo vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Se. cretario (ilegible).

B) Ordenanzas que se modifican

ORDENANZA FISCAL NUM. 7

De la tasa por aplicación del Sello Municipal

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

—Por cada pliego o fracción de certificados, 100 pesetas.

—Por cada instancia dirigida al Ayuntamiento, 100 pesetas.

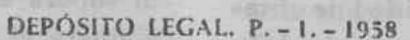
-Por cada certificado, 100 pesetas.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA





SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Separata del n.º 156, correspondiente al día 30 de diciembre de 1987

ADMINISTRACION PROVINCIAL AYUNTAMIENTO DE GUARDO

EDICTO

El Ayuntamiento en sesión celebrada por el Pleno el día 6 de noviembre de 1987 acordó aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los servicios sobre Licencias Urbanísticas y de Construcción, Mercados y Plaza de Abastos, Cementerio e Indice de Valores del Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos, cuyo acuerdo se elevó a definitivo al no producirse reclamaciones contra las mismas y se expone al público integramente, al igual que las referidas ordenanzas, a tenor de lo dispuesto en el núm. 2, del art. 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el 190 del R. D. 781/86, de 18 de abril.

Acuerdo sobre aprobación de la modificación de las referidas ordenanzas:

Ordenanzas Fiscales.- Visto el expediente tramitado para la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los servicios de Licencias Urbanísticas y de Construcción, Mercados y Plaza de Abastos, Cementerio y Suministro domiciliario de agua, así como para la revisión de los Indices de Valores del Impuesto sobre el incremento de Valor de los terrenos y oídos los informes remitidos al respecto y el dictamen de la Comisión de Hacienda, en el que se aclara que las modificaciones introducidas en las tarifas de estas ordenanzas no suponen un incremento gravoso para el vecindario, dado que se trata de actualizarlas de acuerdo con la elevación del coste de la vida y el mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda se acuerda unánimemente y con el quorum exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985 y el 185 del texto refundido Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, aprobar inicialmente las Ordenanzas Fiscales con sus correspondientes tarifas, referida a los tributos anteriormente citados en la forma y cuantía que en cada ordenanza se especifica, para que entre en vigor el 1 de enero de 1988.

Guardo, 21 de diciembre de 1987.- El alcalde, Carlos Rojo Martínez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 2.

Derechos y tasas por la concesión de licencias urbanísticas o de construcción.

Artículo 1º.- De conformidad con el núm. 8 del art. 212 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre las licencias que expida el Ayuntamiento para los actos de edificación y realización de cualquier tipo de obras dentro del término municipal.

Artículo 2º.- Se establece la prohibición absoluta de realizar obras de cualquier tipo y construcciones a que se refiere el art. anterior sin haber solicitado y obtenido la licencia municipal, bien por resolución expresa o de derivada de la aplicación del silencio administrativo en la forma que preceptua el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 172 de la Ley del Suelo, de 9 de abril del 76.

Para una mayor concreción del alcance del párrafo precedente, se declara que precisan licencia municipal las parcelaciones o reparcela-

ciones urbanas, los movimientos de tierras, las obras de interiores o exteriores, colocación de letreros, acometidas a la red de agua y alcantarillado, demolición de construcciones y en general tos actos a que se refiere el art. 178 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976.

Artículo 3º.- Cualquier administrado que pretenda construir podrá solicitar del Ayuntamiento que previamente le señale la línea de edificación y altura máxima y mínima de construcciones, a fin de que el proyecto técnico que se confeccione pueda ajustarse a las condiciones que por la Administración Municipal se le fijen.

Obligaciones de contribuir y pago

Artículo 4º.- La obligación de contribuir, como correlativa a la prestación de servicio, nace de la concesión de la licencia, expresamente o por la aplicación del silencio administrativo en la forma que se establece en la legislación vigente.

Nace igualmente la obligación de contribuir del señalamiento por la Administración municipal a instancia del interesado de las condiciones a que alude el art. 3º.

Artículo 5º.- Están sujetos al pago de los derechos o tasas en esta ordenanza reguladora:

- a) Las personas naturales o jurídicas que han obtenido la licencia.
- b) Los propietarios o titulares de las obras a que se refiere el párrafo segundo del art. 4º.
- c) Los solicitantes que hayan obtenido el señalamiento de las condiciones a que alude el párrafo 3º.
- d) Serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de obras.

Exenciones o reducciones

Artículo 6º.- Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Provincia y Comunidad Autónoma a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad o Agrupación en que figure el municipio por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de las comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 7º.- Las licencias referentes a las viviendas de protección oficial gozarán de la reducción del 90% de los derechos o tasa. Esta reducción sólo se aplicará en el supuesto de que en el momento de la concesión de la licencia el peticionario haya acreditado haber obtenido la calificación provisional; y quedará sin efecto si el plazo legal no se acredita ante la Administración Municipal haber obtenido la calificación definitiva, practicándose entonces la liquidación complementaria. Las visitas de inspección y demás prestaciones de servicios no tendrán bonificación.

Es condición indispensable para obtener las exenciones y bonificaciones expresadas en el art. 6 y 7 o cualquiera otra reconocidas por disposición vigente, el que se soliciten acreditando los extremos o motivaciones de la exención o bonificación.

Caducidad de la licencia

Artículo 8º.- Las licencias urbanísticas o de construcción caducan a los dos años, la nueva planta, debiendo comenzarse en el plazo de seis meses; y al año las obras menores, que deban comenzarse en el plazo de

tres meses. Estos plazos se contarán a partir de la notificación de concesión de la licencia transcurridos los cuales surge nuevamente la obliación de solicitar licencia.

Caducarán igualmente y se necesitará nueva licencia para proseguir las obras interrumpidas por períodos superiores a los indicados para la caducidad de obra.

Las licencias que nuevamente se concedan por caducidad de obras anteriores, devengarán derechos reducidos en un 50%, salvo que desde la notificación de la primitiva licencia hubieran transcurrido 5 años, en cuyo caso devengarán cuotas normales.

Tarifas

Grupo 1º- Obras mayores

Artículo 9º.- Se comprenden en este grupo todas las obras de nueva planta y las que afecten a la estructura de edificación para las que se exigirán el proyecto técnico.

Artículo 10.- Para estas obras regirá la siguiente:

Tarifa

- a) Por señalamiento previo de línea o condiciones de edificación con arreglo al art. 3º: 1.500 ptas; b) Por cada visita de inspección del técnico municipal a las obras, debiendo realizarse dos como mínimo en construcciones de nueva planta: 800 ptas.; c) En el núcleo urbano de Guardo, sobre el costo de la obra o construcción, según proyecto técnico y presupuesto de la misma:
 - -Obras de viviendas unifamiliares: 1 por 100.
 - -Resto obras: 2 por 100.
- d) En zona rural y pueblos del municipio se abonará el 50 por 100 del importe de las tasas aplicables.

Total: 50 por 100.

e) La licencia mínima para este grupo será de: 10.000 ptas.

Artículo 11.- Los costos de las obras de nueva planta y que suponen cambio en la estructura de la edificación y demás para los que se le exige el proyecto técnico, se señalarán tomando como base el importe total del presupuesto que figura en dicho proyecto que ha de presentarse con la solicitud de construcción.

En casos especiales que ofreciesen alguna duda, el valor del costo de la obra será determinado por el servicio técnico municipal; pudiendo ser impugnado por el interesado una vez conocido.

Grupo 2^o.- Obras menores

Reparación, ampliación y demolición, etc.

Artículo 12.- Se comprenden en este grupo todas las obras que requieran licencia municipal y no se halllen incluídas en el grupo 1º de esta ordenanza, rigiendo para las mismas la presente:

Tarifa:

parte, tabiques interiores, cubiertas etc. cada obra: Hasta 100 metros cuadrados De más de 100 metros cuadrados	1.200 ptas. 1.500 "
2 Instalación, reparación y preparación de locales	THE REPORT OF STREET
de negocio, en cuanto a solados y modificaciones de interiores:	
Hasta 100 metros cuadrados	3.000 "
De mayor superficie	4.000 "
3 El acondicionamiento de locales, según proyecto	1 por 100
Cuota mínima para este apartado	5.000 ptas.
4 Revoque de fachadas y exteriores, cuota única	300 "
Blanqueo de fachadas	exento
5 Vaciado de solares, excavaciones, rellenos:	
Hasta 100 m. de superficie	1.200 "
De 100 a 300 m	3.000 "
De 300 a 1.000	5.000 "
El exceso a 50 ptas. metro cuadrado	

	C	ategoría de	las calle
6 Por apertura de huecos comerciales,	1a	2 ª	3a
escaparates, puertas, ventanas, incluso		PESETAS	
entradas de cocheras, por cada uno: Hasta 3 m. de ancho	2.200	1.300	1.400
Si supera esta medida en más del 10%	4.400	1.300	1.400
abonará el doble de estas cantidades.			
7 Por apertura de huecos en viviendas y locales no comerciales, por cada uno	1.200	1 000	000
8 Colocación de ventanas y puertas, sin	1.200	1.000	800
modificar los huecos	700	600	500
9 Por colocación de persianas de	THE RESERVE		
seguridad: Hasta 3 m. lineales de anchura		800	
De más de 3 m. lineales		1.200	
10 Por colocación de elementos decora-		FIRMINES	
tivos, balcones, rejas, etc. por cada uno 11 Construc.de terrazas, voladizos, etc.		400	
De superficie inferior a 100 m		2.000	
De superficie superior		3.000	
Cierre de las mismas y balcones	1.400	1.200	1.000
12 Demolición de edificios destinados a vivienda:			
De una sola vivienda, cuota única	2.200	1.700	1.000
De una a cinco viviendas	3.500	3.000	2.000
De más de cinco viviendas	6.000	5.000	4.000
13 Demolición de naves industriales, y edificios no clasificados en otros apartados		31100.03,04,1	
Cuota única		5.000	
14 Demolición de tendejones o cuadras,		792	
etcétera	1.500	1.200	1.000
15 Construcción de tendejones, barra-			
cones o pequeñas edificaciones: Hasta 15 m. cuadrados cada uno	2.500	2.000	1.500
De 15 a 30 m. cuadrados de superficie	4.000	3.500	3.000
De más de 30 m. cuadrados	6.000	5.000	4.000
16 Cierre de fincas solares:	2 000	1.500	1 000
Hasta 200 m. lineales de cerramiento De más de 200 m	2.000	1.500 2.500	2.000
Id. de fincas rústicas m. lineal	0.000	2.000	2.000
17 Parcelaciones de terrenos sin			
proyecto de urbanización pagarán a tres		Field at seal	
ptas. por cada metro cuadrado de terreno Si se presentara proyecto de urbanización		ovith 3 pl	
se deducirá en la liquidación el 50% del			
importe abonado por el anterior concepto.			
18 Instalación de motores, hornos,	7.000		200
sierras y máquinas, cada uno	1.200	1.000	800
adosados a la fachada:			Alles a
Hasta 2 m. cuadrados cada uno	1.200	1.000	800
Si exceden de dos metros aumento del 50%			
Id. de anuncios adosados a la pared, o pin- tados en la misma, hasta 2 m. cuadrados	800	600	500
Por cada metro cuadrado de exceso		000	200
aumento del 10%.			
20 Por cada visita de inspección o infor-			
mativa que realice el técnico municipal al lugar de las obras		500	
21 Por señalamiento de alineaciones o		A MANAGEMENT	
rasantes		1.500	
22 La licencia mínima para este grupo será de		1.200	10
(Excepto para obras tasadas unitariamente			
con cuota inferior).			
23 Por expedición de licencia de			
primera ocupación de edificios: De una a dos viviendas			
De tres a seis viviendas			
De siete a diez viviendas		10.000	
De diez en adelante			
De edificios no destinados a vivienda		5.000	

24.- Por efectuar acometidas a la red de agua potable por medio del fontanero municipal, solamente la mano de obra, la tarifa será de 2.500 ptas.

Artículo 13.- Las distintas cuotas a percibir deberán acumularse cuando las obras sean complejas y engloben a más de uno de los conceptos expresados en la tarifa del segundo grupo. En caso de que se soliciten obras relacionadas en la tarifa del segundo grupo. En caso de que se soliciten obras relacionadas en la tarifa, se aplicará la cuota del concepto más similar y en su defecto, devengarán derechos de cuota mínima.

Artículo 14.- A los efectos de esta ordenanza se consideran calles de: Primera categoría: Todas las del centro de la localidad, como las de la zona de Vegarredonda, El Soto, Arroyal, Jorge Manrique, La Unión, Avda. Asturias, Mayor, Plaza de la Fuente, Avda. de Palencia, todas las de la Camareta y Avda. Santander.

Segunda categoría: Zonas de la Tejera, C/ la Iglesia, el Castillo, el Valle después de la plaza, la Solana, Valdecastro, el Pozo, Jacometrezo, el Arenal, Barrios de la Estación, las Rozas y Explosivos, la Erona, el Castillo, Barruelo y similares. TAR IN THE STREET SHOW AND THE PARTY OF THE

Tercera categoría: Pueblos del municipio y zonas situadas fuera del

Procedimiento para la liquidación y cobranza:

Artículo 15.- Al objeto de facilitar al máximo la gestión municipal, el Ayuntamiento podrá utilizar la facultad conferida por el art. 205 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril para exigir el depósito previo de los derechos de tasas correspondientes a la licencia que se solicita, si así lo acuerda el Ayuntamiento.

Al efecto se dictan las siguientes disposiciones:

a) La solicitud de la licencia deberá presentarse primeramente en el Negociado de Renta y Exacciones, donde se practicará la liquidación provisional de los derechos o tasas, según las tarifas de la presente ordenanza. Se unirá a la instancia esta liquidación provisional y su importe será ingresado por el interesado en Depositaría o Entidad de Crédito donde se indique. El depositario suscribirá diligencia acreditativa de que el depósito ha sido hecho efectivo.

b) Realizadas las operaciones precedentes, el interesado presentará la solicitud en el Registro General. Queda prohibida a esta dependencia la admisión de la instancia si unida a la misma no figura liquidación provisional y la diligencia de ingreso en depositaría.

c) Tramitado el expediente de la concesión de la licencia antes de someterse a la aprobación del ayuntamiento, pasará a intervención de fondos, que confirmará o modificará la liquidación provisional.

- d) El Ayuntamiento al resolver sobre la concesión de la licencia resolverá sobre la liquidación que se notificará al interesado juntamente con el acuerdo sobre la licencia, pero teniendo en cuenta la indole de los recursos que contra uno y otro acto procedan (contra el acuerdo de licencia, recurso de reposición previo y contenciosoadministrativo; contra liquidación recurso de reposición facultativo y económico-administrativo).
- e) En la notificación de liquidación se hará constar el período voluntario de ingreso, quince días a partir del siguiente a la notificación, bajo apercibimiento de apremio por la diferencia entre la cuota líquida y el depósito constituído y que si compareciese a pagar en el período voluntario se le devolverá en el mismo momento el depósito constituído.

Si en período voluntario no concurriese a pagar el interesado, se aplicará el depósito al pago de los derechos o tasas liquidados, y si tal depóssito fuese insuficiente, se seguirá el procedimiento por la diferencia.

f) Si el Ayuntamiento denegase la licencia de obra en la notificación del acuerdo se hará saber al interesado que se procederá a devoler el depósito una vez transcurra el plazo de un mes que tiene para ejercitar el recurso de reposición sin que lo hubiera formalizado; en caso de ejercitar el recurso de reposición no procederá la devolución del depósito hasta el momento, en que, en su caso, la administración municipal le destine el recurso (sin perjuicio de liquidar en su día la cuota pertinente si por el ejercicio del recurso contencioso-administrativo el Ayuntamiento no viniese obligado a conceder la licencia), si estimase el recurso de reposición se procederá conforme a los apartados d) y e).

g) En caso de renuncia por el titular de la licencia, si la renuncia se efectua antes de que sea aprobada la solicitud, se le devolverá antes al titular el importe del depósito previo efectuado, excepto lo correspondiente a sellos municipales y al señalamiento, en su caso, de condiciones de edificación por el técnico municipal.

Cuando la renuncia se produzca en el mes siguiente a la fecha de comunicación de concesión de la licencia, se devolverá el importe del depósito previo, excepto lo referente a visitas de inspección y el diez por ciento del importe de la liquidación que se retendrá como gastos administrativos.

Si la renuncia o desentimiento se efectua en los seis meses siguientes descontando el mes indicado en el apartado anterior desde la concesión de la licencia, para los del primer grupo, y en tres meses para los del segundo grupo, al titular de la misma se le devolverá solamente el 50 por 100 de su importe. Transcurridos estos plazos de siete y cuatro meses, según corresponda al primero o segundo grupo, no se admite posibilidad de renuncia.

Artículo 16.- Constituye defraudación la ejecución de una obra o construcción sin haber solicitado licencia, así como la realización de obras distintas a las autorizadas. La defraudación se sancionará con el importe del duplo de los derechos, sin perjuicio de la tramitación en su caso del expediente de infracción urbanística de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 225 de la Ley del Suelo y 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 17.- La declaración de las partidas fallidas se ajustará a las normas legales en vigor, sin embargo, no ha lugar a la declaración de partidas fallidas, salvo en caso de defraudación y diferencia entre la cuota líquida y el importe del depósito previo.

Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1988 y continuará vigente mientras no sea modificada o derogada.

Party In an Blanching do gong des will in Plane de Shinete's pouvine e Aprobación

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de 6 de noviembre de 1987.

El alcalde, Carlos Rojo Martínez.

elers ablerto, se adjusticers in par dract, is according on an officiand ORDENANZA FISCAL NUM. 5.

Ordenanza:reguladora de los derechos y tasas por la prestación del servicio de Plaza de Abastos y puestos de Mercado.

I.- Naturaleza de la exacción

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el núm. 22 del artículo 212 del texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, son objeto de la presente ordenanza, y este Ayuntamiento así lo establece, los derechos y tasas que gravan los servicios del Mercado Municipal de Abastos y puestos al aire libre.

II.- Nacimiento de la obligación de contribuir

Artículo 2º.- La obligación de contribuir nace de la utilización del servicio y el aprovechamiento por los interesados del Mercado Munici-Pote such with as the free we traffic at the such with the pal de Abastos.

Pur emerilos de Langa 3,000 kar, atdiam. III.- Personas obligadas al pago

Artículo 3º.- Vienen obligadas al pago de los derechos y tasas que regulan la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se benefician especialmente de dichos servicios o que por ellas se provoquen.

IV.- Bases

It stated the de miner recresses the process a section of abbrevia. Artículo 4º.- Se establece como base para la percepción de tales derechos y tasas, la utilidad que los citados servicios reportan a los usuarios o, en otro caso, el coste general de los mismos.

Artículo 5º .- 1. La tasa por utilización de los locales puestos al servicio no comprenderá la cuota por electricidad, teléfono y agua que se consuman en ellos, los cuales, al igual que la contribución o impuestos que pudieran devengar, correrán a cargo del concesionario del

puesto. Será también de su cuenta la instalación de aparatos contadores y limpieza del local o puesto ocupado.

2. Los arbitrios correspondientes a los productos, la licencia fiscal y de industrias callejeras y ambulantes, se satisfarán igualmente, por separado y en la forma prevista en las respectivas ordenanzas.

V.- Adjudicación de locales y puestos

Artículo 6º:- La concesión de locales, puestos o servicios en el mercado de Abastos, será de la exclusiva competencia municipal, ajustándose el procedimiento a lo establecido y que pueda establecerse en el Reglamento de Régimen Jurídico de la Plaza de Abastos.

Artículo 7º.- El pago de los derechos o tasas se verificará por meses o trimestres realizándose el mismo en el mes siguiente al de devengo, si transcurrido el mes durante el cual ha de hacerse efectivo el importe de la utilización del puesto o local, no hubiese realizado, se aplicará sobre la fianza y si reincide en la falta de pago en el trimestre sucesivo se dará por rescindido el contrato previo aviso por escrito al usuario del puesto.

Artículo 8º.- Los concesionarios de puestos o locales de la Plaza de Abstos vienen obligados a depositar en el Ayuntamiento en concepto de fianza, el importe de tres mensualidades de la tasa de utilización del puesto o local.

Artículo 9º.- En el caso de renuncia a un puesto fijo, deberá ser comunicado a la alcaldía por escrito con un mes de antelación, justificando hallarse al corriente del pago de cuota correspondiente, perdiendo, en otro caso, la fianza depositada.

Artículo 10.- Cuando existan puestos vacantes el Ayuntamiento podrá convocar subasta pública, y en todo caso no deberán transcurrir seis meses desde la producción de la vacante hasta nueva convocatoria de subastas, salvo que en la anterior convocatoria hayan quedado puestos desiertos.

VI.- Tarifas

Para la utilización de puestos en la Plaza de Abastos y puestos de Mercado a cielo abierto se establecen las siguientes tarifas:

1.- Por expedición o renovación de permisos o autorización para utilizar los puestos de venta en el interior de la Plaza de Abastos, se establece como tipo de subasta, el importe de una mensualidad que corresponda a cada puesto como tasa de utilización. Los de Mercado a cielo abierto, se adjudicarán por orden de prioridad en su solicitud, pudiendo acordar la Corporación convocar concurso o subasta para la adjudicación de los terrenos o espacios de su emplazamiento.

2.- Tasas de utilización

A) Puestos en el interior de la Plaza de Abastos:	Al me	8
Puestos de venta de carnes, pescado, ultramarinos, etc	16.000	ptas.
Puestos de hortalizas y frutas, etc	14.000	99
Puestos de venta exclusivamente de pan y bollería	10.000	**
B) Puestos de mercado al aire libre		
Por cada m. cuadrado de espacio ocupado con puestos		
de frutas y hortalizas en los días de mercado, al día	120	.99
Resto de puestos por m. cuadrado, al día	100	71
Además de esta tasa, por utilización de vehículos, se establecen las siguientes:		luming.
Por vehículos de 200 kgs. a 1.000, al día	100	11
Por vehículos de 1.000 a 3.000 kgs., al día	150	99
Por vehículos de 3.000 a 10.000 kgs., al día	300	19
Más de 10.000 kgs., al día	900	99

En consecuencia los usuarios o mercaderes podrán elegir entre las siguientes fórmulas de ocupación de espacios del mercado:

- 1.- Ocupación de zona de puestos sin vehículos.
- 2.- Ocupación de zona de puestos con vehículos.
- 3.- Ocupación de zona compatible de puesto y vehículo opcional.
- 4.- Ocupación de zona de vehículos de gran tonelaje.

Las tasas a aplicar serán las resultantes de la suma de las cantidades a abonar por la utilización de vehículos y puestos de mercado en la vía pública.

Se podrán establecer conciertos entre los contribuyentes o solicitantes de los puestos y la alcaldía, con reducciones en las tasas de hasta un 30% de las mismas. Los días señalados oficialmente como de mercado serán los viernes de cada semana, pudiendo aumentarse las tarifas fijadas en esta ordenanza hasta el 100 por 100 en días no señalados como de mercado.

Artículo 11.- El ámbito de aplicación de esta ordenanza fiscal alcanza tanto a los puestos de venta sitos en el edificio donde se ubican los puestos de la plaza de Abastos como a los exteriores de Mercado a cielo abierto, ya sean de carácter fijo o temporal.

Artículo 12.- Las disposiciones contenidas en esta ordenanza se completarán en lo que a su aspecto administrativo se refiere, con las normas del Reglamento de Régimen Jurídico que pueda establecerse para la Plaza de Abastos y las disposiciones de carácter general que se dicten en los organismos o autoridades competentes en esta materia.

Administración y cobranza

Artículo 13.- La liquidación de las tasas por utilización de los puestos de Mercado se efectuará:

- a) Para los puestos interiores de la Plaza, anual o trimestralmente dentro del mes siguiente al o los que corresponda la cuota, salvo lo que pueda establecerse en convenios suscritos entre el titular del puesto y el Ayuntamiento.
- b) Las devengadas por utilización de puestos a cielo abierto en la misma fecha de la ocupación y en el momento de la presentación del recibo por el agente o personal encargado de efectuar la recaudación de las tasas de estos puestos, salvo lo establecido en convenios suscritos con la alcaldía.
- 2.- Las altas que se produzcan surtirán efecto desde la fecha de la adjudicación del puesto en la Plaza o Mercado.

Las bajas de usuarios de puestos, cuyos titulares posean convenios, habrán de comunicarse a la alcaldía con quince días de antelación a la expiración del plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 15.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 16.- Las infracciones de esta ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidiendo, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1988 y seguirá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de 6 de noviembre de 1987.

El alcalde, Carlos Rojo Martínez.

ORDENANZA FISCAL NUM. 8

Sobre Servicios del cementerio municipal

Fundamento legal

Artículo 1º.- De conformidad con el número 17 del art. 19 de las normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referente a los ingresos de las Corporaciones Locales aprobadas por R. D. núm. 325/1986, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el servicio del cementerio, traslado de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Obligación de contribuir

Artículo 2º.- 1. Hecho imponible.- Lo constituye la concesión de terrenos y ocupación temporal de nichos, así como la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir.- Nacerá la obligación de contribuir, al autorizar la concesión o servicio en el cementerio municipal, salvo cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

Bases y tarifa

Artículo 3º.- Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la tarifa siguiente:

Tarifa

1. Concesión de terrenos a perpetuidad:		
Para panteones en zona determinada en el plano de		
Urbanización. Del cementerio municipal, por m/2	20.000	ptas
Idem por sepulturas, por m/2	15.000	99
2. Ocupación temporal	Laborator Mark	
Para el alquiler de nichos, por 10 años cada uno	15.000	99
Ocupación temporal de sepulturas en tierra, por 10 años	4.000	22
Idem, de sepulturas de párvulos, por 10 años	2.000	99
Personal de beneficencia	Gratui	to
3. Derechos de enterramiento		
En panteón propio, por cada enterramiento	2.000	"
En sepultura propia, por cada uno	1.000	99
En sepulturas alquiladas	500	22
Idem, de párvulos	300	99.
En nichos, por cada enterramiento	1.500	55
4. Depósito y velación de cadáveres		
Por cada día de ocupación de la sala de autopsias	1.000	29
5. Exhumaciones		
Por traslado de cadáveres o restos de este cementerio a		
otra localidad o viceversa	3.000	**
Idem, dentro del mismo cementerio	1.700	77
6. Obras e instalaciones		
Por la construcción de panteones, se abonará el 10% del		
importe de las obras. Cuota mínima por este concepto	6.000	22
En sepulturas, cuota por construcción	2.500	95
Cuota por colocación de lápidas, cruces y otros		
elementos decorativos, cada uno	1.000	22
7. Permutas y transmisiones		
Por cada permuta o transmisión de panteones concedidos		
a perpetuidad	10.000	99
Idem, de sepulturas	3.000	29
Si la transmisión se efectúa en línea directa de padres		
a hijos	exent	a
A STOREGICAL		

Se hace constar que en las sepulturas concedidas a perpetuidad se consideran con capacidad para tres enterramientos simultáneos, permitiéndose uno solo fuera del nivel del terreno.

Artículo 4º.- No podrán exigirse tasas por conducción y enterramiento de las personas incluídas en la Beneficencia Municipal.

Administración y cobranza

Artículo 5º.- Los derechos señalados en la procedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes, efectuándose el depósito de los mismos en Arcas municipales en la fecha en que se formule la petición.

Artículo 6º.- En las concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieran satisfecho los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de los nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro case por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.), y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes el Ayunta-

miento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7º.- Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal de nichos o sepulturas, cuya renovación no se pidiera dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su terminación quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio, los cuales si no se reclaman en el plazo de dos meses serán depostitados en la fosa común.

Artículo 8º.- Las cuotas liquidables y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por vía de apremio.

Defraudación y penalidad

Artículo 10.- Las infracciones y defraudaciones de los derechos de exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con multas en la cuantía autorizada por las disposiciones fiscales vigentes, cuyos textos y demás se dicten para su aplicación, regirán en defecto de lo previsto en esta ordenanza.

Vigencia

La presente ordenanza, una vez aprobada por la superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1988, y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente ordenanza que consta de diez artículos fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión del Pleno celebrado el día 6 de noviembre de 1987.

El alcalde, Carlos Rojo Martínez.

Indice de vatores de los terrenos del término municipal de Guardo. A efectos de la exacción del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos. Bienio 88-89.

C/ Mayor paso nivel - Fonda Anita	6.000	ptas.
C/ Correos Viejo - Plaza Don Edmundo	4.500	"
C/ Herradura, - C/ San Luis	3.250	77
C/ La Unión - Sheraton	5.000	22
C/ San Antón	4.000	"
C/ Valdecastro - Talleres F.A.M.	3.600	**
C/ Valdecastro, Talleres F.A.M Final casco urbano	2.500	77
C/ Pinar	1.500	92
· C/ Trav. Valdecastro - C/ Valdecastro	4.000	**
C/ Jacometrezo - C/ Mayor	1.500	99.
C/El Otero - C/ La Iglesia	1.500	**
C/ Bajo Otero	2.400	99
C/ Los Enríquez - C/ San Juan	3.500	"
C/ Calvo Sotelo - C/ La Iglesia	1.500	***
C/El Arquillo - C/ La Iglesia	1.500	11
C/ Plaza - Don Edmundo	3.250	99
C/ La Olma - C/ Mayor	1.500	"
C/Pena-Mayor	1.400	**
C/ Avda. Santander - final casco urbano	2.200	**
C/Puentecilla	1.200	**
C/La Paloma	1.300	**
C/ La Tejera	2.200	**
C/ El Prado	1.200	99
C/ El Medio	1.200	***
C/El Cerro	1.500	99
C/La Iglesia - Plaza Don Edmundo	3.250	**
C/Avda. Palencia - final casco urbano	3.000	**
C/ La Erica	2.000	-59
C/ Arenal - Plaza. La Fuente	2.500	**
C/ La Loma	1.400	55
C/ El Valle	2.500	**
C/San Juan	2.200	-99

C/La Golondrina	1.300 Ptas.	C/Cortina-C/El Roble-C/Los Avellanos-C/El Brezo	2.400	Ptas.
C/ La Fuente	2.250 "	C/ San Luis	2.600	"
C/ La Flor	1.500 "	C/Avda. S. Miguel, desde Jorge M. a C/Río Duero	6.000	.99
C/ Los Alfareros, núms. pares e impares	1.500 "	C/Avda. S. Miguel, desde C/Río Ebro a Ctra. León, dcha.	1.800	21
C/La Solana	1.950 "	C/Avda. S. Miguel, desde C/Río Ebro a Ctra. León, izda	1.500	99
C/La Parra - C/El Castillo - C/La Estrella	1.500 "	C/ Bécquer, Avda. Castilla y León - C/ El Soto	5.000	23
C/ La Erona	2.200 "	C/ El Parque-Avda. Asturias-Jorge Manrique	6.000	27
C/Las Vegas	2.500 "	C/ Río Carrión	3.000	
C/ Arroyal	5.000 "	C/Picón - C/Los Molinos	4.200	
C/El Soto - Avda. Castilla y León	6.000 "	C/ Plaza Constitución	6.000	
C/ Avda. Castilla y León - Oficinas Antracitas	3.300 "	C/ Cervantes - Avda. Castilla y León - C/ El Soto	5.000	35
C/Pº Ayto C/ Jorge Manrique - C/19 Julio-S. Antonio	6.000 "	C/ Cooperativa - Avda. C. y L C/ Jorge Manrique	4.000	
C/Sta. Bárbara - C/ Jorge MAvda. C. y LC/ 19 Julio	6.000 "	C/Lope de Vega - Avda. C. y L C/ El Soto	5.000	
C/19 Julio - cruce Ctra. León	4.000 "	C/ Río Duero - Avda. Asturias	5.400	
C/ La Estación - Oficinas Besande	2.500 "	C/ Río Pisuerga - Avda. Asturias	and the second s	
C/La Estación - Oficinas Besande - final impares	1.000 "	C/ Río Ebro - Avda. Asturias		
C/ Residencia San Miguel	1.300 "	C/ Sobrante Polígono La Camareta		
C/ Ctera. La Magdalena	1.200 "	C/ Casco urbano de San Pedro Cansoles	900	
C/El Carmen	1.700 "	C/ Casco urbano de Intorcisa de la Peña	900	
C/Peña Cueto - Avda. Explosivos	1.500 "	C/ Casco urbano de Muñeca de la Peña	900	
C/ Cerojal - C/ Quinta-C/ Albariza-C/ La Magdalena-		Resto de los terrenos	800	
Cristo del Amparo-Poniente	1.000 "	Kesto no urbanizable		
C/Las Rozas - C/El Sestil-C/Sendero-C/Coros		Resto del municipio	700	
- Carried Company of the Company of	es terroriem bu		500	0 167

Commence of the second second

C Carrena Viego Plana Don Edmundo

C. La Unión Sheratum com de mar an actual

O Problem Management of the Committee of

College Valderastro Col Valderastro

C El Otero - C/ Juligiesia - depresentation de la company

C Los Spriques - C San Juan man man complete to

To El Preside and the state of the st

THE A COUNTY OF THE PARTY OF TH

the Late of the same of the sa

THE RESERVE OF THE PERSON OF T

C. Plage, Don Edmundo ohnomb H mcG , aget Co

Control of the Contro

Windlies in What some reduced his mil

ette lident i militalita... autoventivo habilisti i

of Geometra Arke and a market matter than the sale of the leading

dering par splosación de lapidas, cruces y altres

Hard of the contract of the constitution and

STORY OF THE PERSON OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE

So to transmission and effect day on times directs de partres.

the didore unto solo faces del nivel del terredo.

-imisg appublication of the state and state and the state of the state

site de lus minutes de Arces en Unicipales en la ferina en que se les muite la

die terfinie er de eauflie del ültimo jiago de iteratios o mot con con-

also sobiymus sangerin as a parpentidad, willy appropriate a parpentidad at the plantid on the

Arthurdo de, No poderin exigirse taras por conducción y enterra-

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación. Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

De la tasa sobre licencias urbanísticas Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

—Construcción, reconstrucción y re. paración de edificios y toda clase de obras: El 2 por 100 del importe total de las obras.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de emero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación. Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 111

De la tasa por apertura de establecimientos

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

—Por cada licencia de apertura de establecimientos, se iestablece el 200 por 100 de la Cuota del Tesoro en que se matricule.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación. Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 12

De la tasa por servicios del Matadero y Básculas municipales

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

—Por cada res de ganado vacuno, 500 pesetas.

Por cada res de ganado de cerdia, 400 pesetas.

Por cada res de ganado de ternera, 400 pesetas.

—Por cada res de ganado lanar y cabrio, 100 pesetas.

—Por calda pesada de la grando 200

—Por caida pesada de la grande, 200 pesetais.

Por cada pesada de la pequeña, 100 pesetas

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación. Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

De la tasa por servicios de sepulturas en el Cementerio Municipal Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

—Sepulturas a perpetuidad (sólo terreno), 15.000 pesetas.

—Por cada nicho de ladrillo, 25.000 pesetas.

-Por traslado de caldáver, 20.000 pesetas.

—Abrir la fosa y demás operaciones de enterramiento, 10.000 pesetas. Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación. Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebra. da el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Se. cretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 17

De la tasa por ocupación de la vía pública con escombros, materiales, mercancías. andamios, etc.

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

—Por cada metro cuadrado de escombros, materiales, mercancías, andamios, etcétera, en las calles y vías públicas y día, 50 pesetas metro cuadrado. Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación. Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebra. da el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Se. cretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 18

De la tasa por entradas de carruajes en los domicilios particulares

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

—Por entrada de carruajes en calles pavimentadas, 2.000 pesetas al año.

—Por entrada de carruajes en calles sólo con aceras, 700 pesetas al año.

—Por entrada de carruajes en calles sin pavimentar y sin aceras, 500 pese. tas al año. Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación. Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebra. da el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Se. cretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 19

De la tasa sobre Mercados y Puestos Públicos

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

—Puestos de venta de paquetería, géneros de punto, calzados, churrerías, casetas de diversión, puestos de hortali. zas, frutas y verduras, por metro lineal y día, 150 pesetas.

—Se podrán establecer puestos fijos de los anteriores, durante todo el año o parte de él, debiendo pagar por ade. lantado, y a razón por metro lineal y día, de 150 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación. Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebra. da el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 32

De la tasa por prestación del servicio de alcantarillado

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

—La tarifa aplicable por razón de esta Ordenanza, será de el 7 por 100 sobre el líquido imponible con que fi. gure el edificio en el padrón del año.

—Por autorizar el entronque a la Red General, tanto de aguas limpias como sucias, en sección de la tubería de 15 milímetros, 20 milímetros y 25 milímetros: 6.000, 7.000 y 8.000 pesetas, respectivamente.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación. Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 33

Del impuesto sobre circulación de vehículos

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa: -Ciclomotores, 234 pesetas.

---Motocicletas hasta 125 cc., 425 pesetas.

-- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc., 709 pesetas.

-Turismos de menos de 8 HP fisca-

les, 1.134 pesetas.

—Remoiques y semirremolques de menos de 1.000 kg., 1.985 pesetas. —Tractores de menos de 16 HP fis.

calles, 1.985 pesetas.

- Motocicletas de más de 250 cc., 2.126

pesetas.

—Turismos de 8 HP hasta 12 HP fiscales, 3.190 pesetas.

—Remolques y semirremolques de 1.000 a 2.999 kg., 3.969 pesetas.

-Camiones de menos de 1.000 kg.,

3.969 pesetas.

—Tractores de 16 a 25 HP fiscales.

3.969 pesetas.

—Turismos de más de 12 HP hasta

16 HP fiscales, 6.804 pesetas.

—Remolques y semirremolques de más de 2.999 kg., 7.937 pesetas.

—Autobuses de menos de 21 plazas, 7.937 pesetas.

—Camiones de 1.000 a 2.999 kilogramos, 7.937 pesetas.

—Tractores de más de 25 HP fiscales, 7.937 pesetas.

—Turismos de más de 16 HP fiscales, 8.505 pesetas.

—Autobuses de 21 a 50 plazas, 11.340 plesetas.

—Camiones de más de 2.999 a 9.999 kilogramos, 11.340 pesetas.

-Autobuses de más de 50 plazas,

14.175 pesetas.

—Caminones de más de 9.999 kilo-

gramos, 14.175 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación. Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 34

Del arbitrio sobre solares sin edificar Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

El tipo de gravamen será:

—En solares dentro de casco urbano, con todos los servicios: El 8 por 1.000 anual, del valor corriente en venta del solar.

—En solares en extrarradio, con todos los servicios: El 6 por 1.000 anual del valor corriente en venta del solar.

—En solares en extrarradio, sin servicios: El 5 por 1.000 anual, del valor corriente en venta del solar.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación. Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebra. da el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 35

De la tasa sobre contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

—Por pavilmentación de calles, por metro lineal de fachada en vivienda o cualquier otra edificación o solar, 2.000 pesetas.

—Si al mismo tiempo se realiza o cambia totalmente la acometida de agua desde la red general a la vivienda, por acometida. 15.000 pesetas.

—Si al mismo tiempo se realiza o cambia totalmente lla acometida dell desague de la Red Generali a lla vivien. la, por acometida, 15.000 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebra. da el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 36

De la tasa sobre servicio de recogida domiciliaria de basuras

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

—Viviendas o pisos (1 ó 2 de familia), 1 560 pesetas al año.

—Viviendas o pisos (3 a 5 de familia), 2.185 pesetas al año.

—Viviendas o pisos (6 o más de familia), 2.810 pesetas al año.

—Bares y similares de primera a tercera categoría, 14.400 pesetas.

—Bares y similares de cuarta cate. goría, 6.720 pesetas al año.

—Industrias y talleres mecánicos, 6.720 pesetas.

—Locales de hostelería, 7.200 pesetas al año.

—Tiendas de ultramarinos, 5.760 pesetas al año.

-Comercios en general, 3.700 pesetas al año.

—Salltos del Sil - Iberduero, 28.080 peestas al año.

—Granja La Luz y similares, y complejo Hostal La Piedad, 48.000 pesetas al año.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

Esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebra. da el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 37

De la tasa por entrada en las piscinas municipales

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguilente barifa:

Dias laborables:

—Por cada vez que se entre en el día, menores de 12 años, 56 pesetas.

—Por cada vez que se entre en el día, mayores de 12 años, 106 pesetas.

Domingos y festivos:

—Por cada vez que se entre en el día, menores de 12 años, 87 pesetas.

—Por cada vez que se entre en el día, mayores de 12 años, 194 pesetas.

Abono (individual):

-Por quince días consecutivos, me. nores de 12 años, 350 pesetas.

—Por quince días consecutivos, ma. yores de 12 años, 1.1/19 pesetas.

—Por treinta y un días consecutivos, menores de 12 años, 562 pesetas.

—Por treinta y un días consecutivos, mayores de 12 años, 1.681 pesetas.

—Por toda la temporada, menores de 12 años, 837 pesetas.

—Por toda la temporalda, mayores de 12 años, 2.100 pesetas.

Abono (familiar):

-Matrimonio e hijos menores de 12 años, 3.081 pesetas.

—Por cada hijo del matrimonio mayor de 12 años, 1.262 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 39

De la tasa por apertura de zanjas o calicatas sobre el pavimento o aceras de la vía pública

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

—iPor alpertura de zanjas en calle pavimentada, 1.000 pesetas metro lineal.

—Por apertura de zanjas en zona sin pavimentar, 300 pesetas metro lineal.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1938, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 40

De la tasa sobre parada y situado de táxis y otros vehículos en aparcamien. tos reservados y exclusivos

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

- A) Parada y situado de táxis en aparcamientos reservados y exclusivos, cuota anual, 5.000 pesetas.
- B) Parada y situado de autobuses en la vía pública, 5.000 pesetas al año.
- C) Por cambio o venta de la plaza de táxis, 50.000 pesetas.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación. Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 41

Del impuesto sobre gastos suntuarios (por consumiciones en bares, restaurantes, salas de fiestas y similares) y (aprovechamiento de cotos privados de caza)

Bases y tarifas.

Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente tarifa:

-En cotos privados de caza, por hectárea y año, 66 pesetas.

—Por entradas y consumiciones en bares, restaurantes, salas de fiestas y similares, el 2 por 100 de un cálculo que se establecerá por el Ayuntamiento, según categorías y clasificaciones oficiales en hostelería.

Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del 1 de enero de 1988, y seguirá sucesivamente hasta que se acuerde su derogación o modificación. Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebra. da el día 29 de octubre de 1987. — Visto bueno: El Alcalde (ilegible). — El Se. cretario (ilegible).

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del ar. tículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publican integramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y acuerdo de aprobación de las mismas.

Herrera de Pisuerga, 12 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5484

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigen. tes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inicial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal regulado de la Contribución Territorial Urbana, para que la misma tenga efectividad y pueda entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dispone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Marcilla de Campos, 23 de diciembre de 1987. — La Alcaldesa, Rosa Revuel. ta Romero.

5651

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión cellebrada el día 16 de diciembre de 1987, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985. de 2 de abril, y artículo 185 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86. de 18 de abril, adoptó acuerdo, con carácter inilcial, referido a la modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal regulado de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, para que la misma tenga efectividad y pueda entrar en vigor el día 1 de enero de 1988.

En su consecuencia, y tal como dis. pone el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 188 del Texto Refundido, referido acuerdo, la propia Ordenanza fiscal con sus correspondientes tarifas y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial, por término de treinta días hábiles, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Marcilla de Campos, 23 de diciembre de 1987. — La Alcaldesa. Rosa Revuel. ta Romero.

5651

MELGAR DE YUSO

EDICTO

En la Secretaría de esta Entidad, por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente si. guiente:

Fijación del tipo de gravamen a aplicar sobre la base liquidable para determinar la cuota tributaria en las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, al amparo de lo dispuesto en la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en sesión de 18 de diciembre de 1987, para que tenga vigencia a partir del 1 de enero de 1988.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 26/1987, de 11 de diciembre, Ley 7/1985, de 2 de abril, y Real Decreto Le.

gislativo 781/1986, de 18 de abril, durante dicho plazo, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Melgar de Yuso, 22 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5653

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 15 de octubre de 1987, ha sido aprobado definitivamente, el expediente de modificación de créditos, n.º 2, dentro del actual Presupuesto General para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Partida: 6111.4.

Aumento: 1.800.000 pesetas. Consignación actual (incluído aumentos): 1.800.000 pesetas.

Recursos a utilizar

Mayores ingresos: 1.800.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado
por capítu os del Presupuesto de gastos
queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 2.739.728 pesetas.
Capítulo 2.º: 7.380.000 pesetas.
Capítulo 4.º: 166.800 pesetas.
Capítulo 6.º: 9.801.502 pesetas.
Capítulo 9.º: 322.080 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 446 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Tariego de Cerrato, 19 de diciembre de 1987. — El Alcalde, F. González.

5654

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebarda el día 15 de octubre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm, 6. — Tasa sobre Servicio de Cementerio Municipal.

Núm. 20. — Taas sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras análogas.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y art. 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica integramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Tariego de Cerrato, 28 de noviembre de 1987. — El Alcalde, F. González. Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión cellebraida el día 15 de octubre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 6. — Tasa sobre Servicio de Cementerio Municipal (modificación).

Núm. 20. — Tasa sobre ocupación terrenos uso público con mercancías, materiales de construcción, etc. (nueva imposición).

En dichos expedientes se incluye el informe del Secretario, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y despues de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales, con sus correspondientes tarifas, referildas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Re. fundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 6

Tasa sobre Servicio de Cementerio Municipal (modificación)

Se modifica únicamente el artículo 3, bases y tarifas:

Nichos temporales: 25.000 pesetas. Sepulturas a perpetuidad: 5.000 pesetas. setas.

Sepultura temporal: 2.500 pesetas.

ORDENANZA FISCAL NUM. 20

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/
1985, de 2 de abril, y al amparo de los
artículos 199 a) y 208.7 del Real Decre.
to legislativo 718/1986, de 18 de abril,
se establece, en este término municipal
una tasa sobre ocupación de terrenos
de uso público con mercancias, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras
instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción estará constituído por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso público con:

 a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.

c) Puntales y asnillas.

d) Contenedores, de los que además de las obligaciones fiscales deberán cumplir los establecidos en la correspondiente Ordenanza con normas sobre policía y buen gobierno sobre los mismos y demás normas y bandos que le sean aplicables.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible.—La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados en los precedentes artículos.

 La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente o desde la fecha de iniciación del aprovechamiento, cuando esta no se haya solicitado.

3.—Sujeto pasivo. — Están solidaria. mente obligadas al pago las personas siguientes:

a) Titulares de las respectivas licencias.

 b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovecha. mientos.

c) Quienes realicen los aprovecha. mientos.

d) Los propietarios de los contenedores.

Art. 4.º La presente tasa es compatible con las de licencias urbanísticas, apertura de calicatas o zanjas, así como cualesquiera otras.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados de terrenos de uso público ocupada, y el número de puntales en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulára de acuerdo con la siguiente

Tarifa

A) Vallas. — En calles de primera,
 por metro cuadrado, 10 pesetas día.
 B) Andamios. — En calles de prime.

ra. 10 pesetas metro lineal.

C) Puntales. - En calles de prime.

ra, 10 pesetas por elemento.

D) Asnillas. — En calles de primera, 10 pesetas por metro lineal.

E) Mercancías. — En calles de primera, 10 pesetas metro cuadrado.

F) Materiales de construcción y escombros. — En calles de primera, 10 pesetas metro cuadrado.

G) Contenedores. — En calles de primera, 10 pesetas metro cuadrado.

Exenciones.

Art. 7.º Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metro. po itana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 8. Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia. La Corporación podrá solicitar una provisión de fondos en el momento de presentar la solicitud.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formadizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudatoria e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufractos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento. con fecha 15 de octubre de 1987.

5451

VENTA DE BAÑOS E DI C T O

Don Jesús Bernal Andrés, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de congelados y mantequería, en Avda. La Estación, número 14, Venta de Baños.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Venta de Baños, 1/1 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5529

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA